RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP.0404/2019

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ

Ciudad de México, a veintisiete de marzo de dos mil diecinueve[1].

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.0404/2019**, interpuesto en contra de la Alcaldía Benito Juárez, en sesión pública resuelve **sobreseer** el Recurso de Revisión, con base en lo siguiente.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	4
I. COMPETENCIA	4
II. PROCEDENCIA	5
a) Forma	5
b) Oportunidad	5
III. IMPROCEDENCIA	6
a) Contexto	6
b) Estudio de la respuesta complementaria	7

[1] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2019, salvo precisión en contrario.

Resuelve 11

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dirección Jurídica	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Datos	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Benito Juárez

ANTECEDENTES

I. El once de diciembre de dos mil dieciocho, mediante el sistema INFOMEX, el Recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 0403000289618, a través del cual solicitó datos relacionados con la titular o encargada del despacho de la Dirección General de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Benito Juárez.

II. El dieciséis de enero, el Sujeto Obligado, a través del sistema INFOMEX, dio respuesta a la solicitud de información hecha por el Recurrente, en la que remite diversos oficios que señalan que la información solicitada por el Recurrente se encuentra en la página oficial de la Alcaldía e indica que la Dirección General de Administración es la que detenta la información requerida.

III. El cinco de febrero, el recurrente presentó recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

IV. El ocho de febrero, la Dirección Jurídica con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 235 fracción I, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión.

Así mismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente del Recurso de Revisión citado al rubro, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. El siete de marzo, la Dirección Jurídica, tuvo por presentado al Sujeto Obligado las manifestaciones respecto de la inconformidad con la respuesta que presento el Recurrente.

VI. Asimismo**,** con fundamento en los artículos 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción II,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracciones I y XXVIII, 13, fracción VIII, y 14, fracción VIII, de su Reglamento Interior; así como el numeral Décimo Noveno, fracción III, en relación con los artículos tercero y cuarto transitorios de la ley de la materia; así como el numeral Décimo Quinto fracción VI y último párrafo, Décimo Octavo fracción I; Décimo Noveno y Vigésimo del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación.

a) Forma. El Recurrente presentó el Recurso de Revisión, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del Recurso de Revisión es oportuna, dado que el Recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles que señala la Ley de Transparencia. Lo anterior en razón de que la respuesta a la solicitud de información le fue notificada al Recurrente el dieciséis de enero y el Recurso de Revisión lo interpuso el cinco de febrero, esto es al treceavo día

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

hábil del cómputo del plazo, por lo que resulta evidente la oportunidad de su presentación.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[2].**

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia.

Sin embargo, hizo del conocimiento de este Órgano Garante la emisión y notificación de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

A efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el Sujeto Obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información y la respuesta complementaria, de la siguiente manera:

a) Contexto. El Recurrente solicito información relacionada con la titular o

[2] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

encarga de despacho de la Dirección General de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano, tales como: si cuenta con cedula profesional, título profesional y si es contadora pública. En la misma solicitud el Recurrente solicito información correspondiente a obtener pronunciamientos categóricos por parte del Sujeto Obligado.

En este contexto, el Sujeto Obligado en respuesta complementaria señalo al Recurrente, por medio de diversos oficios la contestación a los planteamientos que por ésta vía eran susceptibles de atenderse.

b) Estudio de la respuesta complementaria. De su contenido se advirtió que el Sujeto Obligado informó de los primeros dos puntos de la petición del particular:

1) *¿La titular y/o encargada del despacho de la Dirección General de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano es una Contadora Pública?*

Respuesta: Si es Contadora.

2) *¿Tiene título profesional y cedula profesional?*

Respuesta: Si tiene Título y Cedula Profesional.

De la lectura dada a lo anterior, podemos advertir que el Sujeto Obligado emitió pronunciamiento categórico respecto de los requerimientos del Recurrente, lo cual se traduce en un actuar congruente y exhaustivo, lo anterior en apego a la fracción X, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En efecto, de acuerdo con el artículo citado en su fracción X, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo solicitado y la respuesta; y por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre cada punto, lo cual evidentemente sí aconteció, sirva de sustento a lo anterior la Tesis Jurisprudencial: IV.2o.T. J/44, de rubro **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS**[3].

Ahora bien, en lo relativo a los planteamientos del particular, consistentes en:

La razón y el fundamento legal que da legitimidad a la designación de una Contadora Pública como titular de la Dirección General de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano en la Alcaldía Benito Juárez y si el Director de Desarrollo Urbano o el Subdirector de Normatividad y Licencias o el Jefe de Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias Especiales de Construcción, o el Director de Obras, o el Director de Servicios Urbanos, o el Director Ejecutivo establecido en el organigrama de la Alcaldía, o algún funcionario de esa Dirección General, han hecho del conocimiento de la Contraloría Interna o de la Contraloría General la designación de una contadora pública como titular de la Dirección General? En caso de ser positiva la respuesta, se solicita copia en versión pública del documento correspondiente, enviado en forma digital por correo, electrónico.

[3] Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Marzo de 2005, p. 959.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

El Sujeto Obligado informó a través de la respuesta complementaria de nuestro estudio que en lo relacionado con la parte de la solicitud de información que se observa en el párrafo anterior, no es considerada materia de Acceso a la Información, derivado de que el Recurrente busca una justificación encaminada a obtener una declaración o pronunciamiento respecto de situaciones supuestamente irregulares y de interés personal

De la lectura a dichas manifestaciones, es claro que **constituyen manifestaciones subjetivas**, que no pueden ser analizadas por medio del derecho de acceso a la información, **ya que el particular indica situaciones específicas y con ello la comisión de probables responsabilidades administrativas de servidores públicos en el ejercicio de sus funciones;**

Por lo que, dichas manifestaciones, no se encuentran encaminadas a constituir parte de la solicitud de información, sino a realizar señalamientos particulares respecto a probables comisiones de delitos, y responsabilidades administrativas de servidores públicos, las cuales son situaciones que observan materias distintas a la Ley de Transparencia, por lo que quedan fuera del estudio en el presente recurso de revisión, sirva de apoyo a lo anterior la Tesis Jurisprudencial XXI.4o.3 de rubro **AGRAVIOS EN LA REVISIÓN. SON IMPROCEDENTES LOS QUE VERSAN SOBRE HECHOS QUE NO TIENEN RELACIÓN CON LA LITIS RESUELTA POR EL A QUO**[4].

No obstante lo anterior, se dejan a salvo los derechos del particular para efectos

[4] Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XV, Abril de 2002, p. 1203

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de que dichas manifestaciones las haga valer ante las autoridades correspondientes, y a través de los medios respectivos.

Por todo lo expuesto, es claro que la Alcaldía, a través de la respuesta complementaria de nuestro estudio, se pronunció de conformidad a sus atribuciones por la información de interés del Recurrente, lo cual constituye una atención exhaustiva a la solicitud, lo que genera certeza jurídica en este Instituto de Transparencia, toda vez que el Sujeto Obligado atendió su solicitud, fundando y motivando su actuar, **lo cual satisface la solicitud de información realizada por el Recurrente.**

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente su agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, por existir agregado en autos constancia de notificación correspondiente, en el medio señalado por el particular para tales efectos. Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO[5].**

Es por todo lo anteriormente expuesto que este Órgano Garante adquiere la suficiente convicción de señalar que la Alcaldía atendió la solicitud del particular a través su respuesta complementaria debidamente fundada y motivada.
Aunado a que dicha información fue notificada al Recurrente en el medio que

[5] Consultable en Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

señaló para tales efectos, tanto por medio electrónico de la cuenta del Sujeto Obligado, así como la cuenta oficial de éste Órgano Garante, por lo que es claro que en el presente caso, se actualizó la causal de **sobreseimiento** prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

Por lo expuesto a lo largo del presente estudio, con fundamento en el artículo 244, fracción II, 248, fracción VI, relacionados con el 249, fracción II y III, de la Ley de Transparencia, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de este fallo, se SOBRESEE el presente recurso de revisión, con fundamento en el artículo 244, fracción II, 248, fracción VI, relacionados con el 249, fracción II y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del correo electrónico señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Marina Alicia San Martin Rebolloso y Arístides Rodrigo Guerrero García, en Sesión Ordinaria celebrada el veinte de febrero de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNANDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

HUGO ERICK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20